

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200037100



Fecha: 02:34 p.m. del 24 de abril de 2023

Demandante: Edwin Andrés Fonseca Gómez.

Demandado: Servicopava En Liquidación, Servicios Aeroportuarios Integrados Sai S.A.S. Y Avianca S.A.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

La presente audiencia se instala en la fecha y hora referida, dentro del proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por Edwin Andrés Fonseca Gómez contra Servicopava En Liquidación, Servicios Aeroportuarios Integrados Sai S.A.S. Y Avianca S.A. con Rad. 11-001-31-05-004-2020-00371-00.

El Despacho insta a los asistentes para que dejen constancia de su intervención, informando su nombre, identificación, dirección donde reciben notificaciones, número de teléfono y calidad en que se presentan.

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandada Servicios Aeroportuarios Integrados Sai S.A.S. a la abogada Karen Vanessa Vejar Ramírez.

INICIAMOS CON LA AUDIENCIA DE CONCILIACION

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste su propuesta al actor.

De las manifestaciones efectuadas por los demandados Servicopava En Liquidación y Avianca S.A. se le corre traslado a los demandantes, quien acepta la propuesta.

Las partes manifiestan que no se condene en costas.

AUTO

Como quiera que la conciliación como mecanismo de solución de conflictos puede efectuarse en cualquier estado del proceso y en vista del acuerdo conciliatorio planteado por los demandados Servicopava En Liquidación en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000) pagaderos dentro del término de 45 días, esto es a más tardar el 08 de junio de 2023, y Avianca S.A. que ofrece 10 tiquetes de avión con vigencia de 3 años, se hace viable el acuerdo estimativo en dicha suma, los cuales serán cancelados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de la que es titular la demandante en Bancolombia, cuenta que se identifica con el No. 16800004511.

En virtud, que no se lesionan derechos ciertos e indiscutibles de la demandante como se ha dejado de presente y los que se acuerdan son propios de conciliar al tenor del Art. 53 Superior, razón suficiente para que se imparta la aprobación, en los términos expuestos, antes descritos, con la advertencia de que este acuerdo, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Sin costas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPARTIR la aprobación a la presente audiencia de conciliación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por conciliación, dejando constancia que la presente acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Sin lugar a costas por así haberlo solicitado las partes.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

Decisión que quedo notificada en ESTRADOS.

Se adiciona el auto que aprueba el acuerdo conciliatorio en virtud del cual se indica que las condiciones en las que se hará entrega de los tiquetes de avión son las siguientes: primero que se trata de rutas nacionales o internacionales, y segundo que la vigencia de los tiquetes de avión es de 3 años, que están sujetas a la disponibilidad o espacio que tenga la aerolínea, igualmente, que solamente se dará a las personas que tengan la condición de hijos o pareja sea cónyuge o compañera/ compañero permanente, y son intuito personae, esto es, no son transferibles, no son comercializables.

Queda notificado en estrados.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria